

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el estado que guardan los autos, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos f) y g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso x); 297; 387, 388, 1), inciso c), y 389, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 31 y 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se;

ACUERDA

PRIMERO. Requerimientos. Se requiere a las autoridades que se señalan a continuación para que, dentro del plazo de **dos días** hábiles, **informen** lo siguiente:

1. Al Instituto Estatal Electoral:

a) Si Jesús Enrique Romanillo Leyva, Juan Carlos Hernández Mendoza y Gustavo Adrián Licea Pérez fueron registrados en el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y durante qué período.

b) El seguimiento, trámite y en su caso ejecución dada a la medida de reparación integral, consistente en la compensación ordenada en la sentencia antes referida al partido México Republicano Chihuahua, relativa a la restitución del monto económico de gastos de campaña calculado por dicho Instituto. De lo anterior, deberá adjuntar la documentación soporte.

Asimismo, en caso de haberse ya realizado el pago correspondiente a la actora, se le solicita remita la documentación que lo acredite o, en caso negativo, informe las

¹ Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiséis.

acciones o pasos a seguir para su cumplimiento.

2. Al Instituto Nacional Electoral:

- a) Si **Jesús Enrique Romanillo Leyva, Juan Carlos Hernández Mendoza y Gustavo Adrián Licea Pérez** fueron registrados en el Padrón de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y durante qué período.

3. Al Instituto Chihuahuense de la Mujer:

- a) Si **Jesús Enrique Romanillo Leyva, Juan Carlos Hernández Mendoza y Gustavo Adrián Licea Pérez** han asistido a los grupos de reflexión para hombres que ejercen violencia, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, y por cuánto tiempo. En caso afirmativo, deberá adjuntar la documentación soporte.
- b) Informe las modalidades, horarios y domicilios dónde se imparten los citados grupos de reflexión, así como el procedimiento para su registro.

Lo bajo el apercibimiento de que en caso de no rendir los informes solicitados podrán ser acreedoras de alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**